

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MIRYAM ECHEVERRY DE BEDOYA**, en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por la señora **MIRYAM ECHEVERRY DE BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

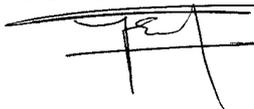
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ELIA MARITZA MORENO CARDENAS**, en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por la señora **ELIA MARITZA MORENO CARDENAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BERNARDO ANTONIO CRUZ**, en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por la señora **BERNARDO ANTONIO CRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

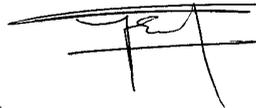
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

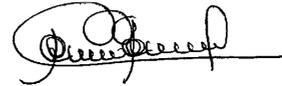
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA OLGA CEBALLOS DE RODRIGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1553

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por la señora **MARIA OLGA CEBALLOS DE RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

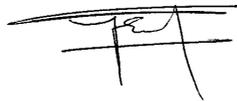
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ADOLFO AEDO PRADO**, en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por el señor **LUIS ADOLFO AEDO PRADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAVIER HIDALGO CONCHA**, en contra de **COMFANDI**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasó para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por el señor por **JAVIER HIDALGO CONCHA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

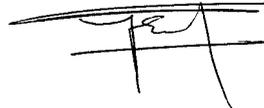
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFIQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NANCY VELEZ MOSQUERA**, en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Costas y Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por la señora **NANCY VELEZ MOSQUERA** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



173

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia adelantado por ELENA BEATRIZ ARDILA LOPEZ en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR SA, radicado 2019-592, informándole que conforme a auto que antecede se colocó en conocimiento de las partes la petición de desistimiento, en el que se pronuncia COLPENSIONES y el apoderado de la parte actora, guarda silencio la apoderada de PORVENIR SA. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que el apoderado de la parte actora asiente sobre el desistimiento presentado, igualmente la apoderada de COLPENSIONES informando que no se opone al mismo, en cuanto a la apoderada de PORVENIR SA guarda silencio. Razón por la cual al estar enteradas las partes, sin oponerse al mismo, le es dable a esta oficina judicial, indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es fiel a los lineamientos de nuestro Código **General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: "***Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...***" Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso, sin lugar a condena en costas, al no encontrarse oposición a la petición de desistimiento. Por lo anterior se,

RESUELVE



1754

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentado por las señoras VERÓNICA NARVAEZ ARDILA Y NICOLE REYES ARDILA en calidad de hijas de la causante demandante, señora ELENA BEATRIZ ARDILA LOPEZ proceso iniciado en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2

SEGUNDO: SIN CONDNA EN COSTAS conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALVARO PIO LEDEZMA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-421

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-421**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia por parte de Colpensiones. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4353 del 25 de Octubre de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002495941** por valor de \$781.242 del 03/03/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-421**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002495941** por valor de \$781.242 del 03/03/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES



identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUZ STELLA JIMENEZ****DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A.****RAD: 2018-196**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-196**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia por parte de protección s.a. y de segunda instancia por parte de Colpensiones. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318****Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 308 del 05 de febrero de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002535730** por valor de \$1'656.232 del 14/07/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones y el **469030002501455** por valor de \$414.058 del 13/03/2020 a cargo de Protección S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-196**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078** y **T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002535730** por valor de \$1'656.232 del 14/07/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones y el **469030002501455** por valor de \$414.058 del 13/03/2020 a cargo de Protección S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078 y T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

DTE: ADRIANA LOAIZA CANAVAL
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2016-417

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-417**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia por parte de Colpensiones. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4334 del 25 de Octubre de 2020; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002547881** por valor de \$900.000 del 27/08/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-417**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078 y T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002547881** por valor de \$900.000 del 27/08/2020 respecto de las costas procesales a cargo de Colpensiones.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante HADDER ALBERTO TABARES VEGA identificado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carretera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía: Santiago de Cali – Valle del Cauca

con la cédula de ciudadanía No. **13.451.078** y **T.P. 166.287** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020-031**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 682

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre De Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo demandatorio presentado, y encuentra que no cumple con los requisitos formales de los **numerales 6° y 7° del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; por las siguientes razones:

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado.

Por lo anterior se precisa que:

- A. Se observa en los hechos 3, 13, 16, 18, de la demanda, son apreciaciones de la parte actora, que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico de la demanda.
- B. En cuanto al hecho 8, este tienen dos o más hechos que deber ser separados y enumerados uno a uno y expresados con claridad, para un mejor entendimiento de la misma.
- C. En el hecho 7, de describen omisiones por parte del empleador, por lo que considera el Despacho, se deberá vincular al mismo a la Litis; aportando al proceso Certificado de Existencia y Representación del mismo, informado la dirección de notificación judicial, anexando además copias del traslado para la misma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

187

2. En cuanto a las pretensiones de la demandada; las pretensiones primera y segunda no está facultado el Juez para referirse sobre el dictamen pronunciado por una entidad autorizada, ni al origen de la misma.
3. De igual manera debe la parte actora aportar el certificado de existencia y representación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
4. Así mismo, deberá aportar la parte demandada el nombre de los representantes legales de las demandadas

2

Así las cosas deberá la parte actora modificar las misma, so pena de ser rechazados.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **YOER EDIER OROZCO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.064.077**, portadora de la T.P. No. **293.565** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ELBA LIGIA GARCÉS PIPICANO**, actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 057**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS** identificado (a) con CC No. **51.722.096**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10) días** siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

96

cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS** identificado (a) con CC No. **51.722.096**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

2

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MANUEL LATORRE NARVEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **6.254.380** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **229.739** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, y se radicó bajo el número **2020 - 055**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar al demandado del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor **JOSE GREGORIO GARCIA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.665.799**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra el **BANCO DE BOGOTÁ** representado legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; y contra **MEGALINEA S.A.** representada legalmente por la señora **SANDRA BEATRIZ MORALES CEPEDA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **BANCO DE BOGOTÁ** representado legalmente por el señor **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **MEGALINEA S.A.** representada legalmente por la señora **SANDRA BEATRIZ MORALES CEPEDA** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **AMPARO ESPINAL ROMAN**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **31.858.497** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **62.711** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 051**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **JOSE LIBARDO BOTACHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.253.937; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **INVERSIONES LOS HIGUERONES** Representada legalmente por el señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO** o por quien haga sus veces; y contra la sociedad **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** Representada legalmente por el señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **INVERSIONES LOS HIGUERONES** Representada legalmente por el señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** Representada legalmente por el señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **94.536.420** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **165.612** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, proveniente del Juzgado 22 civil municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, y se radicó bajo el número **2020 - 049**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar al demandado del mismo.

En cuanto a la petición especial izada por la procuradora judicial de la accionante, advierte el juzgado que si bien con ella busca garantizar el pago de una eventual condena, la medida cautelar que solicita, no es la consagrada en el artículo 85 A del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social; única posible en esta clase de procesos ordinarios.

Ahora bien, no soslaya el titular de este juzgado la posibilidad que le brinda la pieza instrumental prementada, de proceder de oficio a la programación de la audiencia especial, incluso decretar la medida cautelar; empero la denuncia de bienes que hace la jurista que habla por el actor, lejos de evidenciarnos la existencia de graves y serias dificultades de uno de los demandados, nos entera del respaldo real de éste, en el hipotético caso de una condena en su contra.

En el anterior orden de ideas, aun no se hace necesario convocar a la audiencia especial de que trata el artículo 85ª de nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, más aun si se observa que ninguna de las partes, se ha hecho parte de la Litis; sin embargo se advierte que si en cualquier momento la parte activa, o este juzgado advierta la realización de maniobras que pongan en riesgo la efectivización de una eventual condena, pueda promoverse de oficio o petición de parte dicha diligencia, conforme la ritualidad del articulo procedimental precitado. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CONFAMILIAR ANDI - COMFANDI** identificada con NIT 890.303.208.-5; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.620.813; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

44

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **DIEGO ARMANDO CARDONA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.620.813; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

2

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, conforme a lo citado en precedencia

RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **LAURA TATIANA RINCON MORENO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.018.419.632** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **223.629** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 047**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **LUIS EDUARDO CAICEDO LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.772.441; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO RAMIREZ LAVERDE** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MERY ARIAS PULECIO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **40.726.475** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **83.579** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 045**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.913.212; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - SOS**. Representada legalmente por el señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - SOS**. Representada legalmente por el señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10)** días siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **66.949.024** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **132.670** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2020 - 033**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Santiago de Cali, 08 OCT 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por la señora **ALEJANDRO GOMEZ MORA** identificado (a) con CC No. **6.463.889**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme **lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, por tanto deberá **COMPARECER** a este despacho dentro de los **CINCO (5) O DIEZ (10) días** siguientes según corresponda, al recibo de esta comunicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la señora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder **Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) ALEJANDRO GOMEZ MORA** identificado (a) con CC No. **6.463.889**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **31.644.807** y Tarjeta Profesional de abogado (a) No. **128.416** del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el (a) señor (a) **MARCIA TORRES IBARBO** contra **MIZRACHI LEVI DAVID Y OTRO**, radicado con el Numero **2019-464**; Para informarle que la demandada contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 OCT 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

En atención al secretarial que antecede, se observa que la contestación de demanda, no cumplen con alguno de los requisitos señalados en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Mod. Artículo 18 L. 712 del 01, conc., artículo 48 del C. P. T y de la S. S., Mod. Artículo 7 Ley 1149 del 2007, numeral 3 que manifiesta:**

"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."

Lo anterior, por las siguientes razones:

- En la contestación del hecho quinto se manifiesta "no es cierto" sin explicar las razones de su dicho.
- En la contestación del hecho sexto, dice no es cierto, porque la actora no ha estado al servicio del demandado, sin embargo, deberá contestar en forma completa el hecho, argumentando lo relativo a la cooperativa GRUPO OCCIDENTAL DE COLOMBIA A Q SAS el conocimiento que se tenga sobre tal entidad, en relación a lo relatado por la actora.
- En la contestación del hecho noveno que refiere es el séptimo debe contestar dicho hecho en forma concreta, como quiera que se está manifestando por la actora que se le otorgó vía constitucional el pago de 1 SMMLV y nada dice en la contestación sobre esta afirmación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- En el escrito de contestación, argumenta su defensa, en la inexistencia de la relación laboral, como quiera que conoce lo relativo a que la actora fue contratada por el causante señor Fabio Rojas, quien era propietario del establecimiento de comercio la "Trinidad" quien también funge como propietaria la señora Cabrera Ochoa.

En razón a lo manifestado, deberá allegar la prueba del certificado de existencia y representación legal, de establecimiento en mención, así como la dirección si lo sabe de la señora Cabrera Ochoa, como quiera que si bien se manifiesta que no existe contrato, tampoco se formula la respectiva excepción previa.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación a la demanda, concediéndole a las demandadas, el término de 5 días para que proceda a subsanarla, so pena de tenerse por no contestadas. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) Doctor (a) **WILLIAM GRAVENHORST MANZANO**, mayor de edad, identificado (a) con Tarjeta Profesional No. **15.214 del C. S. de la J.**, para que actúe como apoderado de **DAVID MIZRAHIC LEVY** en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **DAVID MIZRAHIC LEVY**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que el demandado **DAVID MIZRAHIC LEVY** procedan a subsanar las falencias señaladas; conforme la literalidad del **parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ